



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: DIA 21 MES 11 AÑO 2022

Yo DARIO MOYANO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía número No. 79'768.199 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

| Radicado | Dependencia Remitente | Destinatario | Zona |
|--|--------------------------------------|--------------|---------------|
| 2022249274431 | 224 | Gred Ortiz. | SUR OCCIDENTE |
| Motivo de la Devolución | Detalle | | |
| 1. <input checked="" type="checkbox"/> No existe dirección | No existe la carrera 980 con 980 Sur | | |
| 2. Dirección deficiente | la ultima calle es 81 con Carrera | | |
| 3. Rehusado | 96. 12:00 | | |
| 4. Cerrado | | | |
| 5. Fallecido | Se deja registro fotografico. | | |
| 6. Desconocido | | | |
| 7. Cambio de Domicilio | | | |
| 8. Destinatario Desconocido | | | |
| 9. Otro | | | |
| Recorridos | Fecha | | |
| 1ª Visita | | | |
| 2ª Visita | | | |
| 3ª Visita | | | |

DATOS DEL NOTIFICADOR

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Nombre legible | DARIO MOYANO QUIROZ |
| Firma | |
| No. de identificación | 79'768.199 de Bogotá |

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 22 NOV 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 28 NOV 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20222249274431
Fecha: 15-11-2022



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

224

Señor
GRED ORTIZ GONZALEZ
CARRERA 98 C # 98 C - 40 SUR
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud Radicado N° 20226640023663

Referencia: Expediente de Policía N° 11-001-6-2019-201008

Respetado señor,

De conformidad con su solicitud, en el marco de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."; fue proferida la Resolución N° 660 de 2022, la cual modifica el Artículo 8 de la Resolución N° 277 de 2022, quien a su vez deroga la Resolución N° 157 de 2021 y establece los lineamientos para la asignación de actuaciones relacionadas con comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, a las Inspecciones de Policía de: i) Atención Prioritaria, ii) Atención a la Ciudadanía, iii) Centro de Traslado por Protección - C.T.P., iv) Descongestión, e v) Inspectores de Policía de las Localidades; nos permitimos informarle, que su solicitud fue remitida a la Inspección de Policía de Atención al Ciudadano AC9, ubicada en la Calle 11 N° 8 - 17 - Edificio Liévano primer piso, para el trámite correspondiente.

Finalmente, es importante señalar que el procedimiento único de Policía es especial y está reglado por la Ley 1801 de 2016; razón por la cual no le es aplicable la regulación del derecho de petición previsto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual además ha sido desarrollado en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-230 de 2020¹.

Atentamente,

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Carolina Aguilar - Auxiliar Administrativo 407-13 - DGP
Revisó y Aprobó: Javier Orozco - Abogado Contratista - DGP

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-230-20.htm>

